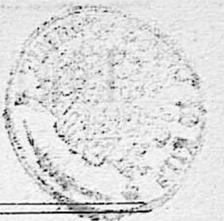


# EL SERPIS.

PERIÓDICO DE LA MAÑANA.



AÑO III.

SEIS REALES al mes y DIEZ Y OCHO trimestre en Alcoy.—VEINTIUNO trimestre, fuera.—SESENTA extranjero.—TREINTA DOS Ultramar.—Suscríbese en Alcoy, Mercado, 23.

ALCOY, MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 1880

Número suelto: 40 CÉNTIMOS de peseta en toda España.—COMUNICADOS, RECLAMOS Y ANUNCIOS á precios convencionales. Administración. c. Mercado, 23.

NUM. 575.

## SUBASTA.

Procedente de la testamentaria de don Antonio Pascual y Andrés, se venderá por sus albaceas en pública subasta extrajudicial el día 12 del actual de 10 á 12 de su mañana en la Notaría de D. Manuel Fabregat, calle de San José núm. 20, la mitad proindiviso de un edificio hidráulico para máquina de hilar y cardar paños, con sus correspondientes artefactos, motores y ensanches, situado en la Riera del Molinar de este término, señalado con el núm. 22 del cuartel del Sur, con la mitad también proindiviso de las tierras al mismo anejas, que son: un trozo de tierra llamado el Huerto, antes secano, que se destina á secadero de paños y lanas, con cabida de poco mas de medio jornal y otro trozo de tierra inculta en forma de ribazo, de sobre una anegada, cuyo remate no tendrá efecto si no cubre el valor en que ha sido justipreciado.

Los títulos de preferencia y pliego de condiciones para la subasta, estarán de manifiesto en el despacho del referido Notario.

Alcoy 3 Abril de 1880.

## SE ALQUILA.

Un almacén en la calle de San Mateo núm. 106, aproposito para cochera, depósito de carbon ó lanas ó para una industria cualquiera. Informará D. Enrique Juan S. Nicolás 7.

ALCOY 7 DE ABRIL DE 1880.

## Advertencia

Habiéndonos pedido por gran número de suscritores, la publicación del Arancel de portazgos, para saber á que atenerse en los ultimamente establecidos en el término de esta ciudad, retiramos hoy todos los originales que teníamos dispuestos, para dar lugar á la insercion en una sola vez del decreto que establece el Arancel citado y las condiciones á que debe sujetarse.

Esperamos que esta medida será bien recibida por nuestros abonados.

## Seccion local.

Anteayer tarde se cayó desde el piso tercero de una casa de la calle del Portal Nuevo, á un deslunado del Interior de aquella vivienda, un muchacho de unos diez años de edad, saliendo de la desgracia milagrosamente librado con solo una fuerte contusion en la pierna derecha y el consiguiente magullamiento en todo el cuerpo. El herido fué auxiliado inmediatamente por el médico de la Beneficencia domiciliar Sr. Gomez.

Como presumíamos, el domingo y lunes pasados fueron verdaderos dias de romeria para los habitantes de nuestra ciudad, en particular el lunes, día de San Vicente, en que, siguiendo la tradicional costumbre, salieron las *filadas* al campo, acompañadas unas de un modesto tambor que marcaba el compás con el redoble, á su entrada por la noche en la poblacion, y escoltadas otras por las tres bandas de música de la ciudad, despues de pasar toda la tarde ensayando bailes, tocando escogidas piezas musicales, y merendando con acompañamiento de liquido no filoxerado, vulgar, vino.

El buen humor y la alegría fueron completos, distinguiéndose como á lugar mas concurrido el Molinar, donde se ensayó la embajada. Apesar de los arcabuces con que se hicieron bastantes disparos, y de la agla-

meracion de gentes, no hubo que lamentar, que sepamos, desgracia ni disgusto alguno.

Todo el mundo regresó muy contento y todo hace presumir que este año las fiestas han de estar animadísimas y como hace años no han estado.

Esta reinando, desde hace tres ó cuatro dias, un viento huracanado y fuerte, que molesta en gran manera á causa de las nubes de polvo que levanta. Ayer se desarrolló con mas fuerza el aire, siendo graude el número de cristales rotos que hubo. No sabemos que ocasionara daños de mas consideracion en la ciudad, ni tenemos aún noticia de los efectos que haya podido producir en las plantaciones y arbolado de nuestros campos.

Anteayer á medio dia fueron detenidos por el cabo de Orden público, y arrestados en el cuarto de correccion, tres grandullones que tenían armada una pedrea en la calle de San Roque, impidiendo el paso á cuantos por allí transitaban.

Se encuentra entre nosotros, bastante molestado por las fiebres intermitentes, el capellan de la capilla de los Desamparados de Valencia y ecónomo que fué de Santa Maria de esta ciudad, nuestro distinguido paisano el Dr. D. José Terol y Llopis.

Deseámosle un pronto restablecimiento.

En el último domingo ingresaron en la Caja de ahorros de esta ciudad, Rvn. 8481 por 80 imposiciones, de las cuales son nuevas dos, habiéndose satisfecho Rvn. 4,812,69 á solicitud de 9 imponentes, uno de ellos por saldo.

En la próxima pasada semana han sido sacrificadas 188 reses en el Matadero de esta ciudad, con destino al consumo público. Dicho número total de reses está formado por 51 cerdos, 103 machos cabrios y 34 cabritos.

## Boletin religioso.

SANTO DE HOY.—S. Epifanio ob. y mártir.

SANTO DE MAÑANA.—S. Amancio ob. y cf. y el Bto. Julian de S. Agustin.

## Anuncios oficiales.

DON SATURNINO BARCELO MONLLOR Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Alcoy.

Hago saber: Que habiendo trascurrido el plazo señalado en edicto de 10 de Marzo último para la presentacion de las relaciones declaratorias de todos los que tengan establecidos vapores en esta poblacion y su término, queda prorogado dicho plazo por término de 8 dias desde la publicacion del presente para que los dueños de aquellas puedan dar cumplimiento á lo que entonces se les prevenia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Alcoy 6 Abril 1880.

Saturnino Barceló.

## Avisos de corporaciones

JUNTA DIRECTIVA DE LA FÁBRICA DE PAÑOS DE ALCOY.

En la Gaceta de Madrid núm. 92 cor-

respondiente al día 1.º del actual, anuncia la Junta de adquisicion de vestuario y equipo con destino á los Reclutas para Ultramar, la de varias prendas de ropa por medio de licitacion pública, entre ellas 20,000 chaquetas de paño gris celeste, 16,536 calzoncillos bayeta amarilla, 20,000 gorras de cuartel y 19,048 mantas,

La subasta ha de tener lugar simultáneamente en Madrid el día 3 del próximo Mayo á las 12 de la mañana en el local que ocupa la Caja general de Ultramar calle de Fomento núm. 7, y en Barcelona en el depósito de bandera.

Lo que anuncio á los Sres. fabricantes de la localidad por si desean interesarse en el negocio.

Alcoy 3 Abril 1880.

Santiago Pascual.

## Seccion mercantil.

Alcoy, 7 de Abril de 1880.

## CAMBIOS.

PLAZAS.	PA- REL.	DI- NERO	PLAZAS.	PA- REL.
Alicante.	3/8	5/8	Murcia.	1
Albacete.	1 1/4	1 1/4	Oreuse.	1 1/2
Almería.	7/8	7/8	Oviedo.	1 3/8
Barcelona.	1/4	1/2	Palencia.	1 1/2
Bilbao.	1	1	Pamplona.	1 1/4
Budajoz.	7/8	7/8	Pontevedra.	1 1/8
Burgos.	1 1/2	1 1/2	Palma.	1 1/4
Cádiz.	7/8	7/8	Salamanca.	1 1/2
Cartagena.	1	1	S. Sebastian.	1 1/4
Coruña.	1 1/2	1 1/2	S. Santander.	1 1/8
Córdoba.	7/8	7/8	Santiago.	1 1/2
Castellón.	1 1/4	1 1/4	Sevilla.	1 7/8
Granada.	1	1	Tarragona.	7/8
Jaén.	1	1	Toledo.	1 1/2
Jerez.	1	1	Valencia.	3/4
Lérida.	1 1/4	1 1/4	Valladolid.	1 1/4
Logroño.	1 1/8	1 1/8	Vigo.	1 3/8
Lugo.	1 3/8	1 3/8	Vitoria.	1 1/4
Madrid.	1/2	3/4	Zaragoza.	1
Málaga.	7/8	7/8		

Paris 8 dias vista 5.16

Londres 90 dias fecha 49.55.

Observaciones.—Hay tomadores para todo lo anotado. Escasez de operaciones.

## Correo de Madrid.

Correspondencia particular de Madrid

5 Abril

Hoy ha sido objeto de una pregunta en el Congreso un hecho ocurrido ayer en el teatro del príncipe Alfonso, y que con numerosos detalles refieren todos los periódicos de esta mañana.

Una persona, que se cree estaba demente, mató á otra dentro del escenario de una de las dependencias de dicho teatro, y no queriendo entregarse á los agentes de orden público, contra los cuales se defendia con una hacha, fué llamado no sé por quien, un piquete de soldados de los que estaban de guardia en el ministerio de la Guerra, que tampoco pudo reducir á prision al homicida y que le dió muerte.

El general Daban se ha quejado de que se pidiera auxilio al ejército para un servicio contrario á su instituto, donde habia agentes de orden público que eran los encargados de prestarlo.

El ministro de Fomento le ha contestado, diciéndole que se forma causa por este suceso y que si resulta responsabilidad contra alguna autoridad ó agente de la misma se hará efectiva.

Esta tarde se ha puesto mas de manifiesto que en las anteriores, la insuficiencia del tiempo que se dedica á preguntas é interpelaciones.

La prolongada discusion del ferro-carril del Noroeste durará muchos dias sino se acuerda destinar en vez de las dos primeras horas de sesion, un día á la semana para las interpelaciones

Algunos representantes de Galicia de los

que opinaron en favor de la proposicion Donon, cuando el concurso, han encontrado en la trasferencia de la empresa á una compañía anónima, motivo para censurar el hecho y de estas censuras ha sido eco esta tarde el diputado constitucional don Candido Martinez.

Se asegura que del miércoles al jueves de esta semana, se publicará el manifiesto democrático fusionista y que los diputados demócratas que no han querido firmarlo aprovecharán cualquier incidente parlamentario para dar cuenta de los motivos que han tenido para negar la firma.

Como indiqué á V. en una de mis anteriores, se cree que estos diputados ingresarán en la fraccion posibilista.

Hay quien cree que los trabajos para reorganizar el tercer partido, continúan aunque no ostensiblemente. En mi opinion se ha desistido de este proyecto.

Bolsa oficial del día 5.—Consolidado 16,30 —Esterior 17,15. —Amortizable 37,65 —Bonos 94,00.—Banco y Tesoro 98,90.—Aduanas 97,05.—Ferro-carriles,—35,00.—Cambios, Londres 48,70.—Paris 5,08 p.

## ULTIMA HORA.

SERVICIO PARTICULAR

de EL SERPIS.

Londres 5 (4 15 m.)

Los resultados oficiales de las elecciones de individuos de la Cámara de los comunes recibidos hasta la madrugada de hoy, son los siguientes: Liberales, 271.

Conservadores, 141.

Hasta ahora los liberales han ganado 59 distritos que eligieron un candidato conservador en la Cámara anterior.

Se cree que los liberales tendrán una mayoría independiente de los autonomistas irlandeses (homerulers) que también se designan con el nombre de liberales.

Londres 5 (8-9 m.)

El periódico el «Times» dice hoy que lord Northbrook se negará á aceptar el cargo de virey de las Indias inglesas

Calcuta 5.

Se asegura que el jefe afgano Allud-Khan ha proclamado la guerra santa contra los ingleses, y que es á organizando sus fuerzas para marchar sobre Kandahar.

Londres 5

El «Daily News» dice que Mohamed-Ihan, unos de los principales jefes del Afghanistan, consiguió batir á un pequeño destacamento inglés, pero que murió en la empresa.

El «Morning Post» dice con referencia á noticias de San Petersburgo, que es muy comprometida la situacion del general Loris Melikoff, presidente de la comision suprema ejecutiva, y que se cree que muy en breve perderá el favor del czar.

(AGENCIA FABRA.)

Madrid 6 de Abril.

En el Congreso continúa la discusion de los presupuestos de Cuba.

Se ha publicado el manifiesto democrático, el cual vá autorizado con trescientas firmas.

BOLSA DE HOY.

Consolidado 3 por 100 16 35.

# PORTAZGOS, PONTAZGOS Y BARCAJES.

Ministerio de Fomento.

## Real decreto.

Conformán lome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la recaudación del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje restablecido por el art. 3.º de la ley de 11 de Julio último, servirá de tipo el adjunto Arancel, tomando como unidad itineraria el *mirámetro*, ó sea 10 kilómetros, y como unidad monetaria la *peseta*.

Art. 2.º Además del arriendo de los derechos exigibles en los puntos en que se cobraban antes de la supresión, excepto en los situados en carreteras ó trozos de carretera abandonados por el Estado en 1870, el Ministerio de Fomento creará nuevos portazgos en todas las carreteras que se hallan terminadas ó próximas á su conclusión, estableciéndolos sobre la base de tramos ó secciones de 20 kilómetros próximamente.

Art. 3.º Los derechos de pontazgo y de barcaje se regularán y exigirán agregando a cada puente ó barca una sección de carretera, para que desaparezcan los Aranceles especiales; pero la tarifa del tramo de carretera que tenga una barca, podrá ser recargada con un 25 por 100 sobre los derechos que correspondan á sólo la longitud del tramo.

Art. 4.º El arrendamiento de los derechos se llevará á cabo bajo las reglas establecidas por el Real decreto de 27 de

Febrero de 1852, y con las condiciones generales contenidas en el pliego que se inserta á continuación de este decreto, y las particulares que cada caso requiera.

Art. 5.º El arrendamiento de los portazgos se verificará subastándolos por grupos.

Estos grupos se formarán con los portazgos que, correspondiendo á una misma carretera, se encuentren enclavados en una misma provincia.

En el caso de que en las subastas por grupos no se prestaran licitadores, se anunciará el remate de cada portazgo separadamente.

Art. 6.º El Ministerio de Fomento dictará en su día las reglas y formalidades á que habrá de sujetarse la recaudación del impuesto por el sistema de administración en los casos en que previamente no haya habido arrendadores.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á portazgos en cuanto se hallen en oposicion con el presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

C. Francisco Queipo de L'ano.

## PORTAZGOS.

Arancel-tipo para la exacción de los derechos bajo la base de la unidad *mirámetro*.

Número del Arancel.	Descripción	Derecho de Arancel.		Mitad cobrable de ese derecho.
		Plas.	Cts.	
1	Cada caballería mayor (mular ó caballo) . . . . .	»	05	» 03
2	Cada caballería menor (asnal) . . . . .	»	02	» 01
3	Cada res vacuna, suelta . . . . .	»	03	» 02
4	De una á 9 cabezas . . . . .	»	05	» 03
5	Ganado cabrio y de cerda . . . . .	»	10	» 05
6	De 20 á 29 . . . . .	»	15	» 10
7	De 30 á 39 . . . . .	»	20	» 10
8	Y así sucesivamente 0.5 por cada 10 cabezas.			
<b>Trasporte de viajeros.</b>				
<b>CARRUAJES DE DOS RUEDAS.</b>				
Anchura de las llantas.		Número de caballerías.		
9	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	Con una caballería . . . . .	» 30	» 15
10		Con 2 . . . . .	» 50	» 25
11		Con 3 . . . . .	» 80	» 40
12	De 69 milímetros en adelante.	Con una caballería . . . . .	» 15	» 10
13		Con 2 . . . . .	» 25	» 15
14		Con 3 . . . . .	» 40	» 20
<b>CARRUAJES DE CUATRO RUEDAS.</b>				
<b>Diligencias, coches, etc.</b>				
15	Con una caballería . . . . .	»	60	» 30
16	Con 2 . . . . .	»	80	» 40
17	Con 3 . . . . .	1	»	» 50
18	Con 4 . . . . .	1	40	» 70
19	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	Con 5 . . . . .	1 80	» 90
20		Con 6 . . . . .	2 20	1 10
21		Con 7 . . . . .	2 60	1 30
22		Con 8 . . . . .	3 20	1 60
23		Con 9 . . . . .	3 80	1 90
24		Con 10 . . . . .	4 40	2 20
25	Con una caballería . . . . .	»	30	» 15
26	Con 2 . . . . .	»	40	» 20
27	Con 3 . . . . .	»	50	» 25
28	Con 4 . . . . .	»	70	» 35
29	De más de 69 milímetros . . . . .	Con 5 . . . . .	» 90	» 45
30		Con 6 . . . . .	1 10	» 55
31		Con 7 . . . . .	1 30	» 65
32		Con 8 . . . . .	1 60	» 85
33		Con 9 . . . . .	1 90	» 95
34		Con 10 . . . . .	2 20	1 10

Número del Arancel.	Descripción	Derecho de Arancel.		Mitad cobrable de ese derecho.
		Plas.	Cts.	
<b>Trasporte de mercancías.</b>				
<b>CARROS DE DOS RUEDAS.</b>				
35	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	Con una caballería . . . . .	» 40	» 20
36		Con 2 . . . . .	» 60	» 30
37		Con 3 . . . . .	» 80	» 40
38		Con 4 . . . . .	1 20	» 60
39		Con 5 . . . . .	1 60	» 80
40		Con 6 . . . . .	2 »	1 »
41		Con 7 . . . . .	2 40	1 20
42		Con 8 . . . . .	2 80	1 40
43	De más de 69 milímetros . . . . .	Con una caballería . . . . .	» 20	» 10
44		Con 2 . . . . .	» 30	» 15
45		Con 3 . . . . .	» 40	» 20
46		Con 4 . . . . .	» 60	» 30
47		Con 5 . . . . .	» 80	» 40
48		Con 6 . . . . .	1 »	» 50
49		Con 7 . . . . .	1 20	» 60
50		Con 8 . . . . .	1 40	» 70
<b>CARRETAS DE PALERMO.</b>				
51	Llantas de madera (eje fijo) . . . . .	Con dos caballerías ó bueyes . . . . .	» 25	» 15
52		Por cada caballería ó buey más . . . . .	» 20	» 10
53	Eje movable ó ruedas herradas . . . . .	Con dos caballerías ó bueyes . . . . .	» 35	» 20
54		Por cada caballería ó buey más . . . . .	» 30	» 15
55	Eje movable y ruedas herradas . . . . .	Con dos caballerías ó bueyes . . . . .	» 45	» 25
56		Por cada caballería ó buey más . . . . .	» 40	» 20
<b>Carruajes de cuatro ruedas.</b>				
<b>GALERAS, CAMIONES, ETC.</b>				
57	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	Con 2 caballerías . . . . .	» 70	» 35
58		Con 3 . . . . .	» 90	» 45
59		Con 4 . . . . .	1 30	» 65
60		Con 5 . . . . .	1 70	» 85
61		Con 6 . . . . .	2 10	1 05
62		Con 7 . . . . .	2 50	1 25
63		Con 8 . . . . .	3 »	1 50
64		Con 9 . . . . .	3 50	1 75
65		Con 10 . . . . .	4 »	2 »
66		De más de 69 milímetros . . . . .	Con 2 caballerías . . . . .	» 35
67	Con 3 . . . . .		» 45	» 25
68	Con 4 . . . . .		» 65	» 35
69	Con 5 . . . . .		» 85	» 45
70	Con 6 . . . . .		1 05	» 55
71	Con 7 . . . . .		1 25	» 65
72	Con 8 . . . . .		1 50	» 75
73	Con 9 . . . . .		1 75	» 85
74	Con 10 . . . . .		2 »	1 »

Madrid 23 de Setiembre de 1877.—Aprobado por S. M.—C. TORERO.

Pliego de condiciones generales que además de las económicas para el acto del remate han de regir en los contratos de arriendo de portazgos, pontazgos y barcajes.

1.º Todo contrato de arrendamiento de los derechos de portazgo, pontazgo y barcaje, debe ser aprobado de Real orden, y se verificará mediante pública subasta celebrada en Madrid y en la provincia respectiva.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas comunicará al Ingeniero Jefe de la provincia y al adjudicatario la Real orden de aprobacion del remate, fijando en virtud de ella el día preciso en que el rematante ha de tomar posesion del portazgo arrendado y la hora en que comenzará á regir el plazo para el arriendo. También se expresará á la cantidad efectiva que el contratista haya de consignar como garantía definitiva del contrato.

2.º En el término de 30 días, á contar desde la notificación administrativa de la adjudicacion, el licitador en quien esta recaiga otorgará en Madrid ó en la capital de la provincia á donde el portazgo pertenece la correspondiente escritura de afianzamiento, el cual consistirá en la entrega en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, de la cuarta parte de una anualidad, ó sea tres mensualidades completas del importe del arriendo segun la adjudicacion. Si la fianza no fuese constituida en metalico, sino en valores públicos el importe efectivo de estos se regulará conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones que rijan el día del remate. En ningun caso se admitirá la fianza en fincas para esta clase de arriendos.

3.º La escritura de arrendamiento deberá contener, copiadas literalmente, la Real orden de adjudicacion del remate, tal

cual haya sido comunicada al contratista, la carta de pago del depósito definitivo, (primera hoja) y la cláusula especial de que «formen parte integrante del contrato, como si se insertasen en él, el pliego de condiciones generales y la tarifa ó Arancel de los derechos exigibles;» á cuyo efecto el contratista ó su apoderado habra de firmar previamente la aceptación de uno y otro documento en la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, donde quedarán unidos al expediente.

4.º El contrato de arriendo de portazgos, pontazgos y barcajes, es transmisible por cesion verbal en el acto del remate, ó escrita y entregada en la Direccion general antes de las veinticuatro horas siguientes á dicho acto.

Despues de comunicada la orden de adjudicacion, solo puede transferirse el contrato por escritura pública, y previo consentimiento de la Direccion general, que recaerá sobre instancia suscrita por el cedente y el cesionario.

5.º Debidamente afianzado el cumplimiento del contrato, y en el día señalado al efecto, el arrendatario será puesto en posesion del portazgo por el Ingeniero Jefe de la provincia ó otro Ingeniero que este designe, levantando acta en que conste el local y los efectos de que el arrendatario se hace cargo. El acto de la posesion se verificará con asistencia del Alcalde del distrito municipal ó de un delegado suyo.

El remate podrá autorizar á persona que le represente con la toma de posesion, por medio de un oficio dirigido previamente al Ingeniero Jefe, y firmado por contratista y la persona en quien delegue.

6.º Si en el día fijado para la posesion no se presentase el arrendatario ó un delegado suyo en el sitio designado para dársele, se entenderá que desiste del contrato y se rescindiré este, con pérdida de la fianza; pero si en el término de ocho días ale-

gase y acreditase el contratista causa justa de demora, podrá ser rehabilitado por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, con las condiciones: primera, de que el precio del arriendo se exija desde el dia en que el contratista debió hacerse cargo de la recaudacion; y segunda, de que este abone los gastos ocasionados y que se ocasionen por aquella falta. Pasados los ocho dias, no se dará curso á reclamacion alguna, y el contrato quedará rescindido con pérdida de la fianza.

7. Si la creacion de nuevos pontazgos en la misma via ocasionase reduccion en el Arancel del portazgo anteriormente subastado, por disminuir la longitud de su zona ó tramo, el contratista podrá optar entre una rebaja proporcional en el precio del arriendo ó la rescision del contrato.

8. A peticion del arrendatario ó por conveniencia del servicio se podrá trasladar la barrera y oficina de recaudacion sin alterar el Arancel á diferente punto, situado á menos de dos kilómetros de distancia de aquel en que se establezca. En tal caso se aumentará ó rebajará el precio del arriendo por acuerdo de ambas partes, en proporcion al beneficio ó al daño que haya de experimentar la recaudacion por la mayor ó menor concurrencia. Si no existiese acuerdo no se llevará á cabo la traslacion del portazgo.

9. Si además de las exenciones ó rebajas de derechos que expresa este pliego en sus artículos 16 y 17 el Gobierno creyese justo ampliarlas ó otorgar otras, el arrendatario tendrá derecho á una reduccion proporcional en el precio de arriendo. Para obtenerla habrá de presentar pruebas del perjuicio que se le irroga. El Ingeniero Jefe informará acerca del fundamento é importancia de dicho perjuicio, y propondrá la indemnizacion correspondiente, que el arrendatario aceptará ó rehusará. En uno y otro caso el expediente se elevará á la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas: el interesado, en caso de negativa, expondrá en el término de ocho dias lo que á su derecho conviniese, y la Direccion resolverá sin ulterior recurso.

Si la exencion ó rebaja afectase á los productos del portazgo en mas de 10 por 100, á juicio del Ingeniero Jefe, procederá la rescision del contrato si no hubiese acuerdo sobre el tanto de la indemnizacion.

10. El arrendatario se obligará á recaudar los derechos y recargos con estricta sujecion al Arancel que firmará, y del que se le entregarán ejemplares autorizados para fijar á la puerta y en el interior de la oficina.

11. Las Autoridades locales, las parejas de la Guardia civil y los capataces y peones camineros obligarán á pagar los derechos y recargos señalados en el Arancel á todo transeunte que se niegue á satisfacerlos ó á dejar prenda si no tuviese medios de pagar.

La Autoridad y sus agentes procederán si há lugar, á la detencion y consiguiente juicio criminal de todo el que promueva escándalos, ejecute violencias ó incurra en falta ó delito penado en el Código.

12. Si el recaudador ó sus dependientes faltasen al deber debido ó detuviesen mas de lo preciso á los transeuntes, les exigieran mayores derechos que los señalados en el Arancel ó les negasen recibo, incurrirán por la primera vez en la multa de 5 á 20 pesetas, la segunda en la de 50 á 150 pesetas, y la tercera en la de 200 á 400. Si aun reincidiesen, quedarán absolutamente inhabilitados para ejercer las funciones de sus respectivos cargos. El arrendatario responderá de las multas impuestas á sus dependientes; y en el caso de que fuese autor ó testigo impasible de las faltas, las multas que se le impongan serán dobles que las señaladas en este artículo.

La tercera multa llevará consigo la rescision del contrato, con pérdida de la fianza.

13. El arrendatario ó sus dependientes

darán papeleta ó recibo, si se los pidiese, á todo transeunte que satisfaga derechos de portazgo. En dicho documento constará el nombre del portazgo, el dia del pago, la cantidad cobrada y el número y nota del Arancel en que se funda la exaccion.

14. Cuando por la ruina de una obra de fabrica ó por otra causa se interceptase el camino interrumpiendo totalmente la circulacion, quedarán en suspenso, á peticion del arrendatario y por acuerdo del ingeniero, los efectos del arriendo por todo el tiempo que dure la interrupcion, prorrogándose por un período igual la duracion del contrato por la Direccion general de Obras públicas, Comercio, y Minas.

Del mismo modo se procederá si por causa de guerra ó de alteracion del órden público el arrendatario no pudiese cobrar los derechos. En todos estos casos el arrendatario podrá pedir y obtener la rescision del contrato á los dos meses de la interrupcion del tráfico.

En las interrupciones pasajeras producidas por causas naturales, como nieves inundaciones ú otras análogas no tendrá aplicacion lo prescrito en el presente artículo.

15. Ni el arrendatario ni sus empleados podrán almacenar ni vender géneros ni efectos de ninguna clase en los edificios destinados á la recaudacion de los derechos.

16. Gozarán de exencion total de los derechos de portazgo:

1.º Las caballerías y carruajes que transporten personas de la familia Real y de la servidumbre que lleve consigo ó que las acompañe.

2.º Las que conduzcan Comisiones de los Cuerpos Colegisladores, Ministros de la Corona, ó Embajadores y Ministros Plenipotenciarios extranjeros, ó Autoridades civiles, militares y eclesiásticas que ejerzan jurisdiccion en el territorio del portazgo.

3.º Las caballerías y carruajes del Ejército y sus bagajes.

4.º Los bagajes empleados en la conduccion de militares, de enfermos y de presos (ida y vuelta), cuando este servicio no se verifique por contrata.

5.º Las caballerías y carruajes que transporten exclusivamente material de caminos y telégrafos con autorizacion escrita del Ingeniero Jefe ó de los directores de seccion; esta última visada por el mismo Ingeniero.

6.º Las caballerías ó carruajes del personal de caminos, ó de telégrafos, á condicion de que dicho personal ha de vestir de uniforme ó presentar sus credenciales.)

7.º Los carruajes y caballerías de los tramvías y ferro-carriles urbanos en su explotacion.

8.º Los carruajes y caballerías de los vecinos de los pueblos en cuyo término municipal se halle situado el portazgo, por el transporte de las personas á sus posesiones ó desde ellas: por el de aperos, semillas ó abonos para el cultivo, de las tierras: por el de los frutos recolectados en ellas que se lleven á domicilio: por el de granos para la molienda en artefactos situados en el término, y harinas procedentes de dichos granos. Cuando estos transportes tengan por objeto la venta ó cualquiera otra operacion comercial, cesará la exencion.

9.º Los ganados de todas clases que sin arreos ó aparejos cruceen la barrera para pastar ó abreviar en el término municipal ó comunal y los que transporten agua ó leñas precedentes del mismo término para su consumo en el pueblo.

10. La cria lechal del ganado vacuno, caballar ó asnal.

11. El ganado de tiro que mediante precio ó alquiler se aumente en concepto de fuerza auxiliar para las subidas de las pendientes ó puertos, ó para salvar pasos difíciles. Será condicion necesaria que la fuerza auxiliar se segregue inmediata-

mente despues de prestar su servicio ó á lo más en el punto de parada mas próximo, si los tiros se relevan.

12. Las caballerías y carruajes que transporten la correspondencia pública por cuenta del Estado. Si la conduccion se ejecutase por contrata, la exencion se limitará á una caballería para el transporte á lomo, y á dos si se verifica en carruaje. Por las demás caballerías el contratista pagará la diferencia entre los derechos que marque el Arancel á todo el tiro y los señalados á las dos primeras caballerías, que son las que disfrutaban exencion.

13. Los transportes de abonos de todas clases para los campos, cualquiera que sea la distancia que recorran y el número de pueblos cuyos terminos atraviesen, adeudarán la mitad de los derechos de Arancel:

17. Adeudarán la mitad de los derechos de Arance:

1.º Los carruajes y caballerías que pasen por el portazgo sin carga ni viajeros.

2.º Los de los vecinos de los pueblos, Ayuntamientos ó distritos municipales situados á menos de 300 metros de la barrera, si esta se halle en diferente término municipal.

3.º Las caballerías que conduzcan el hato ó provisiones de los ganados lanares trashumantes.

18. Pagarán dobles derechos:

1.º Los individuos que con sus caballerías ó carruajes salven fraudulentamente la barrera.

2.º Los que eludan el pago, separándose de la carretera antes de llegar al portazgo y se incorporen á ella despues.

3.º Los conductores de carruajes de cualquiera clase, que tengan en las llantas clavos de resalto; entendiéndose por tales los que sobresalgan poco ó mucho de la superficie de la llanta.

19. En todos los portazgos se hallará á la vista del público el Arancel vigente y la nota de exenciones, rebajas, recargos y penas. En la fachada principal habrá tambien un rótulo que exprese con caracteres de gran tamaño el nombre del portazgo y el número de kilómetros de su Arancel, siendo obligacion del arrendatario encender durante la noche un farol con cristales encarnados y amarillos que alumbré el portazgo y la barrera.

20. Será obligatorio durante la noche el servicio de portazgo.

21. El arrendatario verificará el pago del precio del arriendo en oro ó plata en la Caja de la Administracion económica de la provincia á los seis dias de vencida la mensualidad, presentando la carta de pago al Ingeniero Jefe y en la Seccion de Fomento para que tomen razon de ella.

22. Si el contratista demorase el pago, el Ingeniero dispondrá que uno de sus dependientes intervenga la recaudacion y retenga los productos, estando el arrendatario obligado:

1.º A alojarlo en la casa-portazgo.

2.º A abonarle una indemnizacion de 3 pesetas por cada uno de los dias que trascurren hasta que se halle justificado el pago, mas una dieta de ida y otra de vuelta.

23. Si transcurriese el segundo mes sin que el arrendatario solventase su cuenta, el Ingeniero Jefe lo pondrá en conocimiento de la direccion general, la cual declarará caducado el arriendo con pérdida de la fianza, sea cualquiera la razon que el contratista alegue, incluso las reclamaciones que tenga pendientes de resolucion. Solo en casos excepcionales de equidad podrá el Ministro de Fomento rehabilitar el contrato, con la expresa condicion de que el arrendatario solvente todos sus descubiertos.

Del mismo modo se procederá si el arrendatario ó sus empleados abandonasen el portazgo.

24. El arriendo se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente el arrendatario

no podrá obtener la rescision ni solicitar rebaja en el precio sino en los casos taxativamente marcados en este pliego.

25. Son de cargo del arrendatario todos los sueldos y gastos que ocasione la recaudacion, así como los que origine el expediente de subasta, el anuncio de la misma en la «Gaceta» y en los «Boletines oficiales» de las provincias, la escritura de fianza, y una copia de la misma que ha de conservarse en la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

26. El arrendatario dará conocimiento por escrito al Ingeniero jefe de la provincia de la persona á cuyo cargo quede la administracion del portazgo, y de las que durante el arriendo vayan reemplazándola.

Las comunicaciones originales serán firmadas por el citlo arrendatario y por el Administrador electo.

27. El arrendatario y sus empleados quedarán sujetos á la inspeccion del Ingeniero Jefe por sus actos oficiales, y su ministrarán á la Administracion los datos estadísticos que reclame y consisten de los libros de asientos que indispensablemente se llevarán en cada portazgo. El Ingeniero Jefe tiene el derecho de revisar dichos libros y de tomar de ellos los datos estadísticos que crea convenientes.

28. Llegado el dia y la hora de la terminacion del plazo del arriendo, la Administracion ó un nuevo arrendatario se harán cargo del local y de los útiles necesarios para la recaudacion, y se levantará acta expresiva de quedar el arrendatario que cesa libre ó no de responsabilidad por el concepto de entrega.

Despues, si resulta solvente del precio de arriendo y de la contribucion industrial correspondiente á ese contrato, podrá solicitar y obtener la devolucion de la fianza, que acordará la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

29. Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la inteligencia de los Aranceles, aplicacion de las exenciones, rebajas y penalidad, así como acerca del cumplimiento del contrato, serán resueltas gubernativamente, con recurso en este último caso á la via contencioso administrativa.

Los delitos ó faltas contra el órden público, contra las personas ó contra la propiedad, corresponden á los Tribunales ordinarios.

## CONDICIONES TRANSITORIAS.

30. La administracion entregará al contratista el edificio que antiguamente estuviese destinado al servicio del portazgo, si continuase perteneciendo al Estado. El arrendatario hará en él á su costa las reparaciones necesarias para utilizarle, sin derecho á reintegro.

31. Si no hubiese edificio disponible podrá cederse al arrendatario el todo ó parte de alguna casilla de peones camineros, ó le se permitirá ampliarla á su costa con una construccion adecuada que apruebe el Ingeniero Jefe, bajo cuya inspeccion y vigilancia ha de ejecutarse.

A falta de local propio del Estado el arrendatario alquilará por su cuenta un edificio particular á propósito.

32. En todos los casos el arrendatario costeará los gastos de establecimiento de la oficina de recaudacion, rótulo del portazgo ó instalacion de la barrera con su cadena y torno y tablon de anuncios, etc: todo lo cual quedará á favor del Estado á la terminacion del contrato en perfecto estado de conservacion, así como el edificio que se le hubiese entregado ó las obras que hubiese ejecutado.

Madrid 23 de Setiembre de 1877.—Aprobado por S. M.—C. TORERO.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## GUIA DEL COMPRADOR EN ALCOY.

Anuncios recomendados.

**Abogado.**  
D. Rafael Perez, Mercado 12 2.º

**Alpargatería.**

D. Antonio Pastor, plaza Portal Nuevo, 2.

**Cafés y fondas.**

D. Lorenzo Rigal, P.º S. Agustín, 20.

**Droguerías.**

D. Eduardo Fiol, P.º S. Agustín 6.

**Droguería, paquetería, ultramarinos y coloniales.**

Sres. Climent y Laporta, Mercado 22. (Antigua de Cardo.)

**Farmacias.**

D. Santiago Monllor, S. Nicolás, 1.

D. Tomás Giner, Mercado n.º 6. (Sucesor de Mallol.)

**Ferretería.**

D. Narciso Guillen, Mercado 12 y 14.

**Lampistería.**

D. Desiderio Margarit, S. Lorenzo 23, (Tienda de la Campana.)

**Loza y cristal.**

Sres. Nuñez y Martínez, S. Mateo 15. (La Perla.)

**Modas.**

D. Antonio Muñoz, sastre, san Lorenzo 16.

**Paquetería, ultramarinos y coloniales.**

D. Domingo Soler, Plaza del Carmen, n.º 7, esquina á la calle de Sto. Tomás, n.ºs 2, 4 y 6.

**Peluquería.**

D. Emeterio Lario, Escuela 12, principal.

**Petróleo, espíritu y aguardientes de todas clases.**

D. Francisco Giner Martí, San Miguel 40, esquina á la calle Mayor Almacén.

**Relojería y depósito de máquinas Singer**

D. Vicente Garcia, S. Nicolás 4.

**Sombrerías.**

D. Agustín Jarque, Mercado 10.  
D. Carlos Garrido, » 33,  
esquina á la de S. Francisco.

**Sastrería.**

D. Federico Peña Vidal, S. Lorenzo 2, entresuelo.

**Tejidos.**

D. Venancio Riera, Mercado 19.  
« José Boixader, » 2 d.º  
« Francisco Miralles, » 18.

**Zapatería.**

D. Fran.º Badia, S. Lorenzo 27.  
Sra. Vda. de Miguel Garcia San Francisco 14, esquina á la de San Mauro.

Los precios de estos anuncios son: DOS Y CUATRO reales cada mes segun las lineas.

## TIENDA DE SAN JORGE

DE

FRANCISCO MIRALLES

c. Mercado, 18.

**Para Caballeros.**

Se acaban de recibir en este acreditado establecimiento, procedente de las mejores fabricas de Sabadell, Tarrasa y el extranjero, un variado surtido de Lanillas, última novedad, Tricots y Elasticotines.

**Para Señoras.**

Procedente de las principales fábricas de Paris un gran surtido de MERINOS NEGROS desde 7 reales en adelante. (LT)

## RELOJERIA

S. Nicolás, 4.—ALCOY.

Se acaba de recibir una gran remesa de MÁQUINAS DE COSER de la tan acreditada Compañía Fabril

„SINGER“

Relojes para saber la hora en la oscuridad. Termómetros, Anteojos larga vista y Graduadores de todas clases. CUCHILLAS DE GUILLOTINA para cortar papel de las mejores fabricas de Inglaterra. (SE)

### Aviso importante.

A los señores MEDICOS, al CLERO, DENTISTAS, INGENIEROS y otras personas que desean obtener el DIPLOMA de DOCTOR ó de LICENCIADO de una Universidad extranjera dirigirse con carta certificada á MEDICUS, 31 plaza del Rey, Jersey (Inglaterra) quien les dará gratuitamente las noticias necesarias sobre la Universidad. (JE)

IMPRENTA Y LIBRERIA

Establecimiento

de

ENRIQUE POBLET ESPÍ



C. MERCADO, 23.

En esta casa encontrarán los señores consumidores, toda clase de artículos de escritorio y oficinas.

Estuches, cajas colores, cartulinas, porta-lápiz, pinceles pluma, cartabones, esquadras, difuminos, lápiz compuesto, corta-plumas y otros artículos concernientes á la clase de dibujo.

Estampas finas de todas clases y dibujos. Variedad de tarjetas felicitacion y de visita a nombre propio á precios reducidos.

Depósito de papel de fumar higiénico, marca el Dr. Garrido. Este papel, compuesto de esencias y yerbas medicinales, ha sido recomendado por muchos fumadores por su buen gusto y suavidad.

Los señores que gusten asistir á esta casa, hallarán en los diferentes ramos que ejerce, una elegancia en los trabajos y una economía en los precios.

MENAJE DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA.

BIBLIOTECA UNIVERSAL

y

BIBLIOTECA SELECTA.

A 2 rs. tomo.

Se acaba de recibir el tomo

Obras poéticas de Victor Balaguer.

Se hallan de venta en la librería de E. Poblet.

Construcciones francesas.

En el Establecimiento de E. Poblet se acaba de recibir un surtido muy completo y variado.

Entre las diferentes clases que hay, se encuentran tambien de movimiento muy bonitas, al mismo precio ó sea á 2 rs. pliego.

A los Sres. Fabricantes.

Enrique Cremades, fabricante de torzales, ofrece á todos los que gusten hourarle con sus encargos, la elaboracion de toda clase de estos, ejecutados con torno á mano y al mismo precio de los demas torcedores.

Ofrece su casa, calle de Sta. Lucia núm. 6. (Barrio de Sta. Eleusa).

## EL SERPIS

PERIÓDICO DE LA MAÑANA.

Se publica todos los dias excepto los siguientes á los festivos

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Alcoy, 18 rs. trimestre.

Fuera, 21 rs. trimestre.

Redaccion y Administracion, Mercado 23. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador D. Enrique Poblet.

## OBRAS DE LANCE.

Se venden á precios módicos las siguientes.

Historia de las persecuciones.

Los Piratas de las Antillas.

Los siete Borbones.

Historia de las Religiones, (dos ejemplares).

La Sagrada Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento (dos ejemplares).

El Conde Duque de Olivares.

Varias novelas.

Historia Universal de Constanzo (el tomo 2.º y 4.º)

Geografía Universal, (el tomo 1.º)

La Maldición de Dios, (el tomo 2.º)

Diccionario de Administracion, (tomo 4.º)

Los Mohicanos de Paris, (dos tomos)

Varios ejemplares de la Política y sus Misterios.

Candelas, (dos tomos).

Actas de los Mártires.

El Conde de Monte-Cristo.

Los Mártires (de Chateaubriant).

Don Juan de Serrallonga.

Don Francisco 2.º de Nápoles.

Los Mártires del pueblo.

Historia de España, (tres tomos en un volumen)

La Argelia.

Los Mártires de la Siria.

El Año Cristiano.

Las obras ya indicadas están encuadernadas y hay una grande remesa en rústica. (SL)

## A LOS ANUNCIANTES.

Desde 1.º de Febrero de 1879, y en virtud de contrato celebrado con la Empresa de EL SERPIS, quedó la presente plana de anuncios á cargo y por cuenta de D. ENRIQUE POBLET ESPÍ, á quien podrán dirigirse todos los señores que desean anunciar en lo sucesivo.

Deseoso el Sr. Poblet de fomentar el anuncio, que es uno de los elementos mas poderosos del comercio, tiene el honor de ofrecer una gran rebaja sobre los precios que hasta ahora han regido, para lo cual podrá tratarse con el mismo en todo lo que á este asunto se refiere en su Establecimiento de Papelería, c. Mercado, 23.

## AGENCIA DE NEGOCIOS

Á CARGO DE

D. Wenceslao Alted y Jornet,

Procurador de los Tribunales.

SE ADMITEN

Toda clase de asuntos judiciales.

Representacion de ayuntamientos.

Gestion de todos los asuntos que hayan de ventilar las corporaciones ó particulares en cualquier oficina ó dependencia de esta capital y fuera de ella, para lo cual cuenta con respetables corresponsales en Madrid, y principales poblaciones de España.

Administracion de bienes y rentas.

Encargo y comisiones y todo cuanto necesita una eficaz y activa gestion.

Despacho: Victoria 4—Alicante. (m-J)

## VENTA.

Se hace de una tinaja de hojalata de cabida de 100 arrobas y dos mostradores para tienda. En la Admon. de este periódico darán razón (OJ)

RELACION AUTÉNTICA

DEL ROBO Y HALLAZGO

DEL

Smo. Sacramento del Altar.

Un tomito de 66 páginas, en 32.º buen papel y clara impresion, MEDIO REAL.

Se vende en la librería de E. Poblet.

## Ley de caza

DECRETADA

POR LAS CÓRTEES

en 10 de Enero de 1879.

El Impresor-Librero Enrique Poblet, constante siempre en proporcionar á sus numerosos consumidores cuanto les sea necesario y creyendo de oportunidad dicha LEY, no ha omitido gasto alguno en hacer una tirada especial. El precio de cada librito, tamaño 8.º se venderá por el infimo de UN REAL en dicho Establecimiento.

## EL MILAGRO DE LA SALETA

probado por el cielo,

ó sea historia de la aparicion de la Sma. Virgen en un monte de los Alpes, y Novena á Nuestra Señora. por J. M. J.—Un tomito en 4.º rústica, 2 rs. Se vende en la librería de E. Poblet.